



I. Municipalidad de Los Lagos
Dirección de Tránsito
Región de Los Ríos

**SE RECONOCE LA PERDIDA DE CALIDAD DE TAXI
BÁSICO.**

LOS LAGOS, 19 JUN. 2014

VISTOS: Estos antecedentes: Artículo 74, Decreto Supremo 212, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

TENIENDO PRESENTE: Las atribuciones que me confiere la Ley 18695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO EXENTO N° 939/

Se reconoce la pérdida de calidad de taxi básico, placa patente ZZ2447-7, del señor Fernando Rosales Silva, marca Hyundai, modelo Accent MC 1.5 MEC, Año 2006, N° de motor D4FA6U954537, de acuerdo al artículo 74 del Decreto Supremo 212, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.



SOLEDAD ESPINOZA MUNITA
SECRETARIA MUNICIPAL



HUGO GERNA POLANCO
DIRECTOR DE CONTROL



SIMÓN MANSILLA ROA
ALCALDE

SMR/SEM/VIR/ch.
vivanoff@municipioslagos.cl

Distribución:

- Oficina de partes (2)
- Depto. de tránsito
- Archivo

reemplazar, acompañando el propietario, en el caso de siniestro, la documentación que lo acredite. En caso de robo o hurto, el denunciante o querellante deberá necesariamente acompañar la denuncia ya ratificada o bien la querrela presentada y acogida a tramitación ante el tribunal del crimen competente, quedando en consecuencia el reemplazo autorizado; sometido exclusivamente a las exigencias del inciso primero. El Secretario Regional Ministerial, deberá poner en conocimiento del Servicio de Registro Civil e Identificación y de la Municipalidad respectiva, el siniestro, robo o hurto, según correspondiere, señalando la especificación completa del vehículo reemplazado, y la identificación íntegra de su propietario.

INCISO DEROGADO

Adicionalmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, como parte de un proceso de licitación de Vías, efectuado en virtud del inciso segundo del artículo 4° de la Ley N° 18.686, podrá establecer otras condiciones y requisitos de reemplazo en las respectivas Bases de la Licitación.

NOTA: 4.

El D.T.O. 167, Transportes, publicado el 17.07.1996, dispuso: "Para los efectos de los artículos 73° bis y 3° transitorio del Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, se entenderá que no tienen el carácter de taxi ni pertenecen al sistema de alquiler, los automóviles que no obstante haber obtenido permiso de circulación como taxi con posterioridad al año 1991 y hasta la fecha de publicación de este Decreto, no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, por no ajustarse a la normativa aplicada.

Artículo 74.- Las Municipalidades no podrán renovar el permiso de circulación de los taxis que tengan una antigüedad superior a 12 años en la Región Metropolitana y a 15 años en el resto de las regiones, salvo que se acredite con certificados del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que están adscritos a servicios de carácter internacional.

Las Municipalidades procederán de igual forma cuando, por cualquier motivo, el permiso de circulación como automóvil de alquiler no se hubiere obtenido en los 2 años calendarios consecutivos, inmediatamente anteriores al de la solicitud de renovación. Una vez constatado este hecho, la Municipalidad deberá comunicarlo a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente, la que procederá a efectuar la cancelación del vehículo del Registro Nacional. Asimismo, si el Secretario Regional tomare conocimiento de este hecho, sin mediar la comunicación de la Municipalidad, deberá proceder igualmente a la cancelación de la inscripción respectiva.

DTO 55, TRANSPORTES
N° 11 d)

D.O. 27.09.2002

DTO 35, TRANSPORTES

Art. único

D.O. 18.04.2005

DTO 219, TRANSPORTES

Art. 6°

D.O. 07.12.2000

DTO 55, TRANSPORTES

N° 12

D.O. 27.09.2002